

Decreto */2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como “Va y Ven”.**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 85, fracción XLII, 109, noveno transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo decimoséptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, en su artículo 70, párrafo primero, que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Que entre los compromisos de gobierno dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 77, “Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida”, cuyo cumplimiento se da a través de la estrategia “fortalecer el sistema de transporte público para disminuir los tiempos de traslado de la población”.

Que el 13 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 419/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, el cual reguló el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, sistema denominado públicamente como “Va y Ven”.

Que, el Decreto 419/2021 adicionó al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán el artículo 34 BIS, el cual, en términos de su párrafo primero, determina que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el conjunto de componentes que se encuentran integrados con el objetivo de prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible ofrece una alternativa de movilidad más ágil y segura en vehículos equipados con validador de tarjeta para pago electrónico, rack para transportar bicicletas, trazabilidad de la ruta y sistema de monitoreo, entre otros.

Que, de acuerdo con los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, del primer trimestre de 2020 al primer trimestre de 2022, se presentó un incremento del 21% de la población ocupada que labora en turno nocturno, es decir, casi 4 mil personas más.

Que en la actualidad, de acuerdo al INEGI, en la Zona Metropolitana de Mérida (ZMM) existen 21,796 personas trabajadoras nocturnas, 57,102 con un horario mixto y 48,607 que rotan turno; es decir que cerca del 12% de la población ocupada en la ZMM tiene necesidades de traslado desde o hacia su lugar de trabajo durante el horario nocturno y en caso de no contar con un medio de transporte privado, la oferta de transporte de pasajeros a la que pueden acceder dichas personas trabajadoras se encuentra limitada a escasas modalidades, tales como taxis de alquiler o servicio contratado a través de plataformas tecnológicas.

Que el 01 de septiembre de 2022, comenzaron a operar las nuevas Rutas Nocturnas del sistema de transporte "Va y Ven", con las cuales las personas usuarias cuentan con una opción de movilidad de las 23:00 a las 05:00 horas, de manera segura, ágil, cómoda y moderna, traducándose en ahorro de tiempo y dinero para las mismas.

Que el mencionado servicio se presta a través vehículos tipo van y autobuses, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, las cuales, para su diseño, se consideraron los trayectos de mayor aforo y los que generen la mayor cobertura.

Que dentro de las rutas que presta el mencionado servicio nocturno, se encuentra la denominada ruta anillo periférico, "Lic. Manuel Berzunza", en el municipio de Mérida, Yucatán, motivo por el cual se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto por el que se modifica el Decreto 495/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta en la ruta anillo periférico, "Lic. Manuel Berzunza", en el municipio de Mérida, Yucatán.

Que el doce de septiembre del dos mil veintidós mediante decreto 555/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, la cual, según su artículo 2, tiene como objetivos establecer las bases para planear, regular, administrar y supervisar el servicio de transporte público y privado, de modo que se garantice el efectivo desplazamiento de las personas, bienes y mercancías, establecer mecanismos de participación entre las autoridades competentes y la sociedad en materia de movilidad, determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar y supervisar las instalaciones, infraestructura, sistemas, servicios, dispositivos, componentes y equipamiento que se utilicen para la prestación del servicio de transporte, establecer los mecanismos para integrar las bases de datos de movilidad y seguridad vial que integran el Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, definir las responsabilidades compartidas de los diferentes actores del sistema de movilidad, buscando garantizar la convivencia vial segura.

Que la referida ley dispone, en términos de sus artículos 85, fracción XLII, 109 y 110 que entre las facultades y obligaciones que le corresponden a la Agencia de Transporte de Yucatán en materia de transporte se encuentra aprobar las tarifas para la prestación del servicio de transporte público, y que las tarifas, una vez aprobadas,

se publicarán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Así mismo conforme al artículo noveno transitorio de la ley en comento, hasta en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones previstas en los artículos a los que se refiere este párrafo.

Que, para juzgar la conveniencia y procedencia de la tarifa aplicable al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana; el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial elaboró y presentó a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado un estudio socioeconómico el cual confirmó la necesidad de las personas usuarias de contar con mencionado servicio en horarios nocturnos y que la tarifa óptima debería ser de \$15.00 (son quince pesos sin centavos, moneda nacional) por viaje, conservando la tarifa social de \$5.00 (son cinco pesos sin centavos, moneda nacional) para personas estudiantes y personas adultas mayores.

Que, para apoyar la economía familiar, se estima conveniente exentar del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros antes referido a niñas y niños menores de seis años, y a personas con discapacidad, quienes podrán viajar gratuitamente en los autobuses que transiten por la ruta en comento, a efecto de contribuir al goce y disfrute de su derecho a la movilidad.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"; a efecto de brindar certeza jurídica a los habitantes del estado y de generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio conforme a los principios del propio sistema, en beneficio de las personas usuarias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto */2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven".**

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto determinar el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en diversas rutas que prestan el servicio en el horario nocturno, que inicia a las 23:00 horas y concluye a las 05:00 horas del día siguiente.

Las tarifas y exenciones establecidas en este decreto son aplicables única y exclusivamente para el servicio de transporte de pasajeros prestado en el horario previsto en el párrafo anterior.

Artículo 2. Tarifa ordinaria

La tarifa ordinaria del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto será de \$15.00.

Artículo 3. Tarifa social

La tarifa social del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto será de \$5.00, cuando se trate de las siguientes personas:

- I. Personas estudiantes regulares que cuenten con la tarjeta inteligente y que estén matriculadas en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida, o que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Personas adultas mayores de sesenta años que cuenten con la tarjeta inteligente.

Artículo 4. Exención para niñas y niños

Las niñas y los niños menores de seis años están exentos del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto.

Artículo 5. Exención para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad están exentas del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere este decreto.

Artículo 6. Difusión de las tarifas

Los concesionarios del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto deberán exhibir las tarifas autorizadas en lugares visibles de sus terminales y vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Autorizados de cobro

Únicamente podrán realizar el cobro de las tarifas aquellos concesionarios prestadores que se encuentren adheridos al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven".

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el XX de XXXXXX de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXXXX de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez Secretaria de Desarrollo Sustentable